



Juzgado de Primera Instancia nº 34 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 9 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549434
FAX: 935549534
EMAIL: instancia34.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120168166138

Procedimiento ordinario 843/2016 -1D

Materia: Juicio ordinario otros supuestos

SENTENCIA nº 81/2018

Barcelona, treinta de abril de dos mil dieciocho

Anna Esther Qeral Carbonell, Magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 34 de Barcelona, he visto las actuaciones de JUICIO ORDINARIO registradas con el número 843/2016-1D, a instancia del sr. XXXXXXXXXX XXXXX, la sra. XXXXXXXXXX XXXXXXXX i el sr. XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX, representados por el procurador Juan Álvaro Ferrer Pons y con la asistencia letrada del sr. Lluís Ferrer de Nin, contra la entidad BANKIA SA, representada por la procuradora Sara Alberó Iniesta y con la asistencia letrada del sr. Luis Briones Bori; sobre nulidad contractual y reclamación de cantidad, y en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El procurador de la parte demandante interpuso demanda de juicio ordinario, en fecha 6 de septiembre de 2016, en la que después de alegar los hechos y los fundamentos de derecho que entendía de aplicación, acabó solicitando que se dictase una sentencia de conformidad con sus peticiones.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda se emplazó a la parte demandada para que compareciese y la contestase en plazo, lo que hizo por el correspondiente escrito de alegaciones.

TERCERO: El día 23 de mayo de 2017, tuvo lugar la celebración de la audiencia previa al juicio. En ésta, las partes no llegaron a un acuerdo; fijaron el objeto del proceso, y propusieron los medios de prueba que creyeron oportunos. Previa declaración de pertinencia, se señaló día para la celebración del juicio, quedando concluso el acto de la audiencia.



veraz, completa, exacta, comprensible y con la necesaria antelación que le impone el ordenamiento jurídico... "

DÉCIMO SEGUNDO: En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1300 y siguientes del CC, procede declarar la nulidad del contrato de cobertura tipo interés máximo con mínimo celebrado el día 4/7/2008, con recíproca restitución de los cargos y abonos efectuados como consecuencia del mismo, más las cantidades que se sigan generando como consecuencia del contrato, a liquidar en ejecución de sentencia, así como la devolución de la prima abonada por 4.673,04 € y los intereses desde la fecha de cada pago, de acuerdo con el artículo 1303 CC. No existe confirmación del contrato que pueda impedir la conclusión alcanzada.

DÉCIMO TERCERO: Las costas procesales se imponen a la parte demandada, habida cuenta de la estimación de la demanda (art. 394 LEC).

Vistos los preceptos legales y otros de general y pertinente aplicación.

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por el sr. XXXX XXXXXXXXXXXX, la sra. XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX y el sr. XXXXXX XXXXXXXXXXXX, representados por el procurador Juan Álvaro Ferrer Pons, contra la entidad BANKIA SA, representada por la procuradora Sara Alberó Iniesta, y en consecuencia, **DISPONGO** la **nulidad** del contrato de cobertura tipo interés máximo con mínimo celebrado el día 4/7/2008, con recíproca restitución de los cargos y abonos efectuados como consecuencia del mismo, más las cantidades que se sigan generando como consecuencia del contrato, a liquidar en ejecución de sentencia, así como la devolución de la prima abonada por 4.673,04 € y los intereses desde la fecha de cada pago, de acuerdo con el artículo 1303 CC.

Las costas procesales se imponen a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que pueden interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde el siguiente a su notificación.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, la admisión del recurso precisará que, al

